

RESOLUCION DIRECTORAL No. 0113-SENAMHI-OGA-OAS/2014

Lima, 07 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 016-SENAMHI-OGA-OAS/2014 de fecha 21 de julio de 2014, mediante el cual, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares opina favorablemente de llevar a cabo el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Licencia de Software Antispam y el Informe Legal N° 038-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 23 de julio de 2014 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica que recomienda aprobar el indicado proceso;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 230-SENAMHI-OGEI/2014 de fecha 18 de julio de 2014 remite el Informe Técnico N° 006/OGEI/OI/JGUN/2014 del Especialista en Infraestructura en TICs y Seguridad de Información para la Estandarización de la Licencia de Software Antispam, a través del cual sustenta la necesidad de estandarizar la indicada Licencia, fundamentados en la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, descripción del bien requerido, uso o aplicación del software, justificación de la estandarización en los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos, incidencia económica y fecha de vigencia de la estandarización;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 006/OGEI/JGUN/2014 de fecha 18 de julio de 2014, el SENAMHI cuenta desde el año 2010 con Licencia de Software Antispam InterScan Messaging Security Virtual Appliance de Trend Micro para 300 usuarios, la cual se encuentra instalada y ejecutándose en un equipo de servidor rackeable dentro del Data Center, configurado de acuerdo a las políticas de seguridad del SENAMHI y constituye una herramienta básica para controlar y gestionar correos spams que se reciben en el servidor de correo electrónico, lo cual forma parte de la seguridad informática;

Que, el Informe Técnico N° 006/OGEI/JGUN/2014, señala que un nuevo software no garantizaría la operatividad y funcionalidad de la totalidad de las políticas de seguridad informática ya implementadas en el sistema antispam, generando un grave riesgo a la institución que afectaría las comunicaciones electrónicas seguras y que el personal especialista del SENAMHI se encuentra entrenado por más de tres años en la administración del citado software y de cambiarlo se generarían gastos innecesarios a la Institución, por lo que la Oficina General de Estadística e Informática sustenta la estandarización de la indicada licencia, basados en los principios de eficiencia, economía y vigencia tecnológica;

Que, de conformidad con el artículo 2° y los literales e) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa que las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en mérito a los principios de razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado, así como las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y la entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, con la

autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de los que se va a contratar, sin hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, "*La estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad*";

Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional y/o internacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantendría la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;

Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0021-SENAMHI-PREJ-OGA/2014 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina General de Administración y estando a lo propuesto por el Director General de Estadística e Informática, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Proceso de Estandarización para la Adquisición de Licencia de Software Antispam InterScan Messaging Security Virtual Appliance de la Marca Trend Micro", por un periodo de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JULIO CANALES FALCÓN
Director de la Oficina General de Administración

DISTRIBUCIÓN:

Copia :

OGEI
OGA
OAJ
OAS
Archivo
06.08.14
WSP/LRH.